

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTEAUTO No. NO 3384

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las del Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante queja telefónica con radicado N° 2003ER28307 del 27 de agosto de 2003, se solicitó realizar visita al establecimiento de comercio, ubicado en la Avenida 1 con Carrera 26 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que el día 25 de septiembre de 2003, profesionales de la Oficina de Quejas y Soluciones, adelantaron visita técnica a la empresa **INDUMARAL LTDA**, con NIT. N° 860.053.457-1, ubicado en la Avenida 1 No. 26 – 71 (dirección antigua) de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban y se diligenció acta de visita de la misma fecha.

Que con base en la anterior diligencia, se emitió Concepto Técnico No. 6366 del 30 de septiembre de 2003, con número consecutivo No. 1892 y posterior requerimiento No. 2004EE884 del 13 de enero de 2004, en el que se requiere al señor **HOLMAN GALEANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.133.500 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, para que:

(...)

- En un plazo de 30 días calendario contados a partir del recibo de la presente requerimiento, implementar dispositivos de control en el área de corte que aseguren la adecuada dispersión del material particulado y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
- Además, deberá dentro de los 8 días calendario contados a partir del recibo de la presente requerimiento, registrar el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector de Industrias Forestales del DAMA, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791/96.

(...)

Que en atención a lo anterior, el día 23 de febrero de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la empresa **INDUMARAL LTDA**, con NIT. N° 860.053.457-1, la cual fue atendida por el señor **HOLMAN GALEANO**, quien manifestó ser el gerente, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 206 de la misma fecha.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3384

Que con base a la diligencia se emitió el Concepto técnico No. 04526 del 15 de marzo de 2010, en el cual establece que:

“(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

“(...)

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 884 del 13 de Enero de 2004 en el aparte: “registrar el libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector de Industrias Forestales del DAMA, conforme a los artículos 64 y 68 del Decreto 1791/96.”*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **INDUMARAL LTDA**, con NIT. N° 360.053.457-1, representada legalmente por el señor **HOLMAN GALEANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.133.500 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

3384

Secretaría Distrital
AMBIENTE

certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **INDUMARAL LTDA**, con NIT. N° 860.053.457-1, representada legalmente por el señor **HOLMAN GALEANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.133.500 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HOLMAN GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.500 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **INDUMARAL LTDA**, en la Avenida 1 No. 26 - 71 (dirección antigua) de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente **No. SDA-08-2010-929**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarla presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3384

Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor, Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA -08-2010-929

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

05 OCT 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes c

de _____ año (20____), se notifica personalmente el contenido de AUTO 3384 AGOST/11 al señor (a) HOLLMANN CRISTIANO ZAPATA en su calidad de CREYENTE

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17733500 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no cabe ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hollmann Cristian
AK 27 79-26502
2991030

QUIEN NOTIFICA:

Rafael